

RESOLUCIÓN N° 591.-

“POR LA CUAL SEMODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ “FORMULA VIP”, PERTENECIENTE A LA FIRMA SYNGENTA SEEDS LTDA., INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES DELSERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de julio de 2016.-

VISTO:

La Nota de fecha 20 de abril de 2016, presentada por la firma SYNGENTA SEEDS LTDA., por la cual solicita el cambio de denominación del híbrido de maíz FORMULA VIP, inscripta en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC); la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”; la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” y el Dictamen N° 794/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por nota de fecha 20 de abril de 2016, la firma SYNGENTA SEEDS LTDA., solicita al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), el cambio de denominación del híbrido de maíz FORMULA VIP de la especie *Zea Mays*, inscripto en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), conforme a la Resolución SENAVE N° 984 de fecha 19 de noviembre de 2015.

Que, la firma SYNGENTA SEEDS LTDA., solicita el cambio de denominación de la siguiente manera: de “**FORMULA VIP**” a “**FORMULA VIPTERA**”.

Que, por Dictamen N° 28/16 CC del 04 de julio de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor del cambio de la denominación del híbrido FORMULA VIP, inscripto en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de la siguiente manera: FORMULA VIP se denominará FORMULA VIPTERA.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 28.- “La denominación de una variedad protegida no podrá ser objeto de una marca de fábrica o de comercio. Lo establecido no impide que a la denominación de una variedad el obtentor añada a los efectos de su comercialización una marca de fábrica o de comercio. Los nombres de las variedades que pasen a ser de uso público tendrán ese mismo carácter, aún en los casos en que estuviesen registrados como marcas”.

Artículo 32.- “El título de obtentor de una variedad o línea podrá ser otorgado en forma compartida a más de una persona natural y/o jurídica. Es comercializable, transferible y transmisible y el sucesor podrá usar, gozar y disponer del mismo por el plazo que falte a su titular en igual forma y condiciones que éste”.

Ing. Agr. Hipólito Vial Ortega
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 591.-

“POR LA CUAL SEMODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ “FORMULA VIP”, PERTENECIENTE A LA FIRMA SYNGENTA SEEDS LTDA., INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES DELSERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, el Decreto N° 7797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 – De Semillas y Protección de Cultivares”*, establece:

Artículo 16.- *“La denominación de la variedad, art. 26 de la Ley N° 385/94, deberá ser diferente a cualquier denominación que se designe a una variedad pre existente de la misma especie botánica o de una especie semejante. La denominación propuesta para la variedad deberá ser idéntica en el supuesto de que la misma se encuentre inscrita en otro Estado, ya sea en un registro de variedades protegidas o en un registro o listado de variedades aptas para comercializar. La denominación propuesta no atenderá derechos anteriores de terceros. Si en virtud de un derecho anterior, la utilización de la denominación de una variedad está prohibida a una persona que está obligada a utilizarla, la DISE, requerirá al obtentor que proponga otra denominación para la variedad en un plazo no mayor de treinta (30) días de notificado el rechazo. Si se comprueba que la denominación propuesta no responde a las exigencias mencionadas en el precedente artículo, la DISE denegará el registro y exigirá que el obtentor proponga otra denominación en el plazo indicado anteriormente”.*

Que, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 7°.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Artículo 42.- *“Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 977/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 794/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dar curso favorable al cambio de denominación del Híbrido de Maíz FORMULA VIP, que en adelante se denominará FORMULA VIPTERA, solicitada por la firma SYNGENTA SEEDS LTDA.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE”*.



Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 591.-

“POR LA CUAL SEMODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ “FORMULA VIP”, PERTENECIENTE A LA FIRMA SYNGENTA SEEDS LTDA., INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES DELSERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR, la denominación del híbrido de maíz FORMULA VIP, inscripto por Resolución SENAVE N° 984 de fecha 19 de noviembre de 2015 en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), a favor de la firma SYNGENTA SEEDS LTDA., quedando de la siguiente manera:

- Híbrido denominado “FORMULA VIP” se denominará en adelante “FORMULA VIPTERA”.

Artículo 2°.-DISPONER, el asentamiento de los respectivos cambios en los Certificados de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Artículo 3°.- ABROGAR, la Resolución SENAVE N° 984 de fecha 19 de noviembre de 2015, en todos sus términos.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:DR. ALFREDO GRYSIUK
PRESIDENTE**

AG/hvo/dr

ES COPIA

**ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL**

